

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Demandante	SARIED YOLENY CUADROS PEREZ
Demandado	JOSE ARGEMIRO CUADROS GOMEZ
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2022– 00098- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Auto Interlocutorio Nro. 507 del 2022
Decisión	Termina por Sustracción de materia

En el presente trámite de Adjudicación judicial de Apoyos promovido por la señora SARIED YOLENY CUADROS PEREZ, a favor de su padre el señor JOSE ARGEMIRO CUADROS GOMEZ es allegado registro civil de defunción de este último, con indicativo serial 10717367, quien falleció el pasado 15 de junio de los presentes, lo anterior con el fin de que obre en el expediente como sustento fáctico para dar por terminado por sustracción de materia el presente tramite.

RECUESTO PROCESAL

La presente demanda fue admitida por auto N° 216 del 24 de marzo del 2022, en dicho auto se nombró Curador Ad Litem para la representación del demandado en el presente proceso, y así mismo se ordenó realizar la Valoración de apoyos respectiva en las entidades autorizadas por el despacho, lo anterior de conformidad con la Ley 1996 del 2019.

El día 2 de mayo de 2022 el demandante allego Informe de valoración de apoyos y sucesivo a esto el 13 de mayo de los presentes la curadora del proceso, envió contestación de la demanda.

En vista que se cumplían con los requisitos establecidos en la Ley 1996 del 2019, para continuar con el proceso, la presente agencia judicial previo a poner en conocimiento estos informes a las partes y al Ministerio Público, decreto las pruebas pertinentes y fijo fecha para audiencia, para el día 29 de junio del 2022.

El apoderado de la parte demandante, informa mediante memorial del 24 de junio la muerte del señor JOSE ARGEMIRO CUADROS GOMEZ, demandado en el proceso, el día 15 de junio del 2022, según consta en el registro de defunción arrimado al expediente, el cual es prueba fehaciente para dar por terminado la litis.

El Código General del Proceso, al abordar el tema de la terminación anormal de los procesos, omite de igual manera como ocurre en el sustantivo, una tipificación especial para este modo y, según lo expuesto en el párrafo anterior, la aplicación que debe darse está basada en los principios causales, pues sin causa no habrá efecto.

Ahora bien, la Adjudicación judicial de apoyos que se pretendía, recaía a favor de la persona JOSE ARGEMIRO CUADROS GOMEZ, quien como ya se dijo antes, falleció, existiendo en el proceso prueba de ello, por lo tanto, carece de objeto la continuación del mismo y así habrá de declararse su terminación por sustracción de materia.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos promovido por SARIED YOLENY CUADROS PEREZ a favor de su padre el señor JOSE ARGEMIRO CUADROS GOMEZ (fallecido), por sustracción de materia, según se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, pasen al archivo definitivo, previo registro en el sistema.

TERCERO: Se autoriza el retiro de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0f1332fa213174d72fc359b5339c00a8b6dd725575da78b8dbc0041df15f1aa

Documento generado en 29/06/2022 11:49:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>